

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

Mérida, Yucatán, a catorce de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán**, el día once de marzo de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de marzo de dos mil veinte, a las veinte horas con veinticinco minutos, a las veinte horas con veintisiete minutos, a las veinte horas con treinta y nueve minutos, a las veintiún horas con veintiún minutos y a las veintiún horas con nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cinco denuncias contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 220/2020, 221/2020, 222/2020, 223/2020 y 224/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 220/2020:

"No se encuentra la información de dicha fracción, por lo cual, se solicita se revise la información y se notifique al órgano de control interno para sancionar al sujeto obligado" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 221/2020:

"No se encuentra la estructura orgánica (Sic), por lo cual se solicita se revise la información (Sic) de nuevo y se notifique al órgano (Sic) de control interno para sancionar al sujeto obligado" (Sic)

Formato	Nombre	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

- 3) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 222/2020:

"No se encuentra el organigrama correspondiente, por lo que se solicita se revise la información (Sic) correspondiente y se notifique al órgano (Sic) de control interno para sancionar al sujeto obligado" (Sic)

Formato	Nombre	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	1er trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica_2a_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2019	4to trimestre

4) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 223/2020:

"La información es incorrecta ya que en el SEVAC los lineamientos dicen que tiene que contar con objetivos y metas y no lo estan (Sic) reportando en el portal de transparencia" (Sic)

Formato	Nombre	Ejercicio	Periodo
70_IV_Objetivos y metas institucionales	Formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV	2019	Anual

5) Denuncia a la que se asignó el número de expediente 224/2020:

"No se encuentra la información correspondiente a las áreas, por lo cual se solicita se revise la información y se notifique al órgano de control interno para sancionar al sujeto obligado" (Sic)

Formato	Nombre	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2019	4to trimestre

En virtud que las denuncias se recibieron fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), las denuncias se tuvieron por presentadas el doce de marzo del año que ocurre.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de marzo del año en curso, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 221/2020, 222/2020, 223/2020 y 224/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 220/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por **admitidas** las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:
 - a) La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III.
 - b) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecharon** las denuncias a las que asignaron los números de expedientes 220/2020, 221/2020, 222/2020 y 224/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que a fecha de las denuncias no era sancionable la falta de publicidad de dicha información, ya que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para el caso de las obligaciones referidas únicamente se debe conservar publicada la información vigente; es decir, que solamente debe estar disponible la información actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el término establecido para la difusión que su información, que a la fecha aludida era el cuarto trimestre del año pasado.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintinueve de junio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

CUARTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha once de noviembre del presente año, se declaró por precluido su derecho para

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUEBLO, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020,
223/2020 Y 224/2020.

rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones I, II y III.

Lo anterior, no obstante que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, a la fecha de las denuncias únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que a la fecha del acuerdo que nos ocupa únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre del año que ocurre.

- b) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2116/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha primero de diciembre del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/117/2020, de fecha veinticuatro del inmediato anterior, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección General Ejecutiva del Instituto mediante proveído de fecha once del mes aludido. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

SÉPTIMO. El dos del presente mes y año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2344/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- a) La vigente de las fracciones I, II y III.
- b) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, II, III y IV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- III. Las facultades de cada Área;*
- IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;*

..."

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- 1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70.	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
III	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación	Información vigente
IV	Anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores

De lo anterior, resulta:

- Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- Que a la fecha de remisión de las denuncias, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las fracciones I, II III y IV del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, que a continuación se precisa:
 - La vigente, actualizada cuando menos al cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve de las fracciones I, II y III.
 - La tocante al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias únicamente resultaron procedentes respecto de la información antes enlistada.

- Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

Información	Periodo de publicación de la información
Fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General	
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Fracción IV del artículo 70 de la Ley General	
Información del ejercicio dos mil diecinueve	Al inicio del ejercicio, durante los treinta días naturales siguientes al de su generación.

d) Que durante el plazo que abarca del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, debió actualizarse al tercer trimestre de dos mil veinte la información de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el treinta de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que no se encontró publicada información de las fracciones I, II, y III del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.
2. Que se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 4 LGT_Art_70_Fr_IV, previsto para la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, mismo que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo correspondiente, y que contiene la siguiente leyenda respecto de la información del ejercicio dos mil diecinueve: *"durante el periodo que se reporta no se genera informacion (Sic) de esta fraccion (Sic) ya que no están (Sic) generados las metas y objetivos que están vinculados a los programas operativos y presupuestarios" (Sic).*

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no realizó manifestación alguna respecto de las denuncias origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha once de noviembre del año en curso, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en las fracciones I, II, III y IV del artículo 70 de la Ley General, que se señala a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones I, II y III.
- b) La tocante al ejercicio dos mil diecinueve de la fracción IV.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil diecinueve. Lo anterior se dice, en virtud que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio del cual se informa lo siguiente respecto del ejercicio dos mil diecinueve: *"durante el periodo que se reporta no se genera información (Sic) de esta fracción (Sic) ya que no están (Sic) generados las metas y objetivos que están (Sic) vinculados a los programas operativos y presupuestarios"* (Sic).
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil veinte de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias a las que se asignaron los números de expediente 220/2020, 221/2020, 222/2020 y 224/2020 son FUNDADAS, toda vez que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General; esto en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta de marzo de dos mil veinte, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, misma que debía estar disponible para su consulta a dicha fecha.
 - b) En razón que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, el dieciocho de noviembre del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones I, II y III de artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre del año que transcurre, último

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN

EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

trimestre concluido a la fecha de la verificación, respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la publicidad de la información generada durante el mismo.

- c) Toda vez que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de las denuncias sí se encontraba publicada la información vigente de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la denuncia a la cual se le asignó el expediente número 223/2020, es INFUNDADA, en virtud de lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el treinta de marzo del año en curso, resultó que si bien no se encontró publicada la información de la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio de dos mil diecinueve, estaba disponible la justificación de su falta de publicidad.
 - b) En razón que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia no estaba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción IV artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio de dos mil diecinueve o la justificación de su falta de publicidad.
 3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no ha publicado la información vigente de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días treinta de marzo y dieciocho de noviembre de dos mil veinte, resultó que no se halló publicada la información referida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando NOVENO de la presente resolución.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones antes mencionadas.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO TERCERO, el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, no ha publicado la información vigente de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, este Órgano Colegiado determina, lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, identificadas con el número de expediente 220/2020, 221/2020, 222/2020 y 224/2020, son **FUNDADAS**.
2. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, marcada con el número de expediente 223/2020, es **INFUNDADA**.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020, 223/2020 Y 224/2020.

Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE TELCHAC
PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 220/2020 Y SUS ACUMULADOS 221/2020, 222/2020,
223/2020 Y 224/2020.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al catorce de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA